

6

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 6

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	Enero de 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	Secretaría de Planeación – Dirección de Servicios Públicos
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SUI Y APOYO AL PROCESO DE MONITOREO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-APSB.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que el artículo 365 de la Constitución Política determina que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita". Que la Ley 142 de 1994 en el Capítulo III, indica las formas de conceder subsidios en los respectivos presupuestos, en especial el literal 99.3 señala que "el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso, igualmente el Capítulo IV "ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA", Artículo 101 establece el régimen de estratificación, en el literal 101.1 genera la responsabilidad a cada municipio de clasificar en estratos los inmuebles de usos residencial, el literal 101.4 insta a que la entidad territorial establezca una sola estratificación, la cual deberá ser tenida en cuenta por las empresas prestadoras de servicios públicos. Que la estratificación socioeconómica es el instrumento técnico que permite clasificar la población de los municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno, en estratos o grupos socioeconómicos diferentes. Las metodologías abarcan tanto los procedimientos técnicos de realización de los estudios, basados en información disponible o en censos de viviendas o predios y clasificación de las zonas, como los métodos estadísticos de conformación de estratos. Están contenidas en manuales que se suministran directamente a cada alcaldía y permiten que los resultados se actualicen permanentemente. Que en cumplimiento a la normatividad mencionada, el Municipio de Chía adoptó la Estratificación Socioeconómica a través de los decretos municipales 069 de 1996 Zona Urbana, 023 de 2002 Zona Rural, fincas y viviendas dispersas y 014 de 2002, Zona Rural Centros Poblados la cual se viene aplicando acorde a las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. El Decreto Nacional 0007 de 2010 en su Artículo 1 define "Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.", así mismo el Artículo 3 indica los criterios para calcular el monto del concurso económico, teniendo variables como: número de usuarios residenciales por servicio público, número de empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, número de servicios públicos domiciliarios prestados, entre otras. El fin inmediato de la actualización de la estratificación es contar con la información actual que refleje la condición socioeconómica de los hogares en el territorio, de igual forma permite que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios subsidien a la población menos favorecida, con tarifas diferenciales por estrato. En la medida en que se puede identificar geográficamente la estratificación, se logra localizar zonas con distintas características socioeconómicas, permitiendo orientar la planeación de la inversión pública a sectores con deficiencia en infraestructura de servicios públicos domiciliarios, saneamiento básico, vías, recreación, entre otros. La Alcaldía Municipal de Chía, tiene la obligación de la administración, mantenimiento y asignación de estratos socioeconómicos. Así mismo reportar anualmente la base de estratificación vinculada por cada predio con información pertinente de las empresas de acueducto, alcantarillado y aseo que prestan el servicio dentro del Municipio. La Dirección de Sistemas de Información y estadística tiene como parte de sus funciones: Ejecutar las políticas y directrices del orden Nacional, tendientes a la implementación, conservación, actualización, depuración, y mantenimiento del SISBEN, Estratificación y Nomenclatura Municipal. En este sentido se viene actualizando la estratificación municipal por veredas y sectores; sin embargo, no se cuenta con la homologación de dicha estratificación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, dificultando los reportes a las entidades de control respectivas, la validación de usuarios objeto de subsidios y de aporte solidario. Con el fin de garantizar que los recursos provenientes del sistema general de participaciones para la transferencia de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se otorguen adecuadamente se hace necesario realizar la homologación de la estratificación socioeconómica del municipio con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Ahora bien debemos aclarar que es el SUI, este se traduce como el "Sistema Único de Información", el cual es el sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas	

prestadoras y entidades territoriales. Su objetivo general busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos. El SUI es un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos. Así mismo, garantiza la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad.

Que la Ley 681 de 2001, en su artículo 14, estableció: “Artículo nuevo. Del sistema único de información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 1°. Los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las personas que presten servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, deben servir de base de información y ser concordantes con el Sistema Único de Información de que trata el presente artículo”.

Así como también, el artículo 15 de la Ley 681 de 2001 dice: “Artículo nuevo. Del formato único de información. La Superintendencia de Servicios Públicos elaborará el Formato Único de Información que sirva de base para alimentar el Sistema Único de Información, para lo cual tendrá en cuenta:

1.

Los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos sujetos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, que definan las Comisiones de Regulación conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.

2.

Las necesidades y requerimientos de información de las Comisiones de Regulación.

3.

Las necesidades y requerimientos de información de los ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.

4.

El tipo de servicio público y las características que señalen las Comisiones de Regulación para cada prestador de servicios públicos sujeto al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 142 de 1994 y el presente decreto.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Servicios Públicos elaborará el Formato Único de Información de que trata el presente artículo dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, previo concepto de los Ministerios de Desarrollo Económico, Minas y Energía y de Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energía y Gas y Telecomunicaciones, para sus respectivas competencias.

Parágrafo 2°. El Formato Único de Información se actualizará de acuerdo con los objetivos asignados por la Constitución y la ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y conforme con las necesidades de los ministerios y de las Comisiones de Regulación, para lo cual se deberá obtener el concepto de que trata el parágrafo anterior”.

Con el reporte de esta información se permite dar cumplimiento a las metas establecidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en especial, las establecidas en el artículo 10 del Decreto 1604 de 2020 y los artículos 2.3.5.1.6.1.36 y 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, y es lo que permite garantizar la continuidad del manejo de los recursos del sistema general de participaciones, para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB.

Todos los reportes de información toman importancia, ya que permiten determinar los recursos destinados a los servicios públicos, y para subsidiar a los inmuebles residenciales de los estratos 1,2 y 3 en armonía con el artículo 4 de la Ley 732 de 2002, sean cada vez más precisos y permitan contar con información oportuna y confiable de utilidad para la entidad territorial para el gobierno nacional y para la sociedad en general.

Que para efectos de garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el artículo 57 de la ley 1537 de 2012 creó dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS. También la Resolución 0487 de 2017 “Por la cual se reglamenta el funcionamiento, operación y administración del Sistema de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS”, y la Resolución 0246 de 2018 “Por la cual se modifica el Artículo 4 de la Resolución 0487 de 2017, que amplía el plazo a los entes territoriales y gestores departamentales para el reporte de iniciativas de inversión de proyectos al SINAS”. Información que también debe ser reportada por la Alcaldía Municipal

Por otra parte, el Concejo Municipal aprobo el Plan de Desarrollo 2024-2027, mediante Acuerdo 219 de 2024, donde la Dirección de Servicios Públicos trazo la Meta Producto 166: “Actualizar anualmente el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI”, la cual hace parte del proyecto: “Mantenimiento del seguimiento de las empresas prestadoras de servicios públicos del municipio de Chía”

Teniendo en cuenta la normatividad anterior y al verificar que dentro de la administración no existe personal para atender esta actividad y se evidencia la necesidad de contratar una persona natural y/o jurídica con conocimientos y experiencia en estructuración, homologación y validación de información de estratificación socioeconómica con catastro de usuarios de servicios públicos domiciliarios, bajo los parámetros normativos existentes y que también tenga conocimiento en todo lo relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP 2” se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso.

Finalmente es importante tener en cuenta que, según certificado inexistencia o insuficiencia expedido por la Dirección de Función Pública del municipio de Chía, en la planta de cargos existe personal, pero este no es suficiente para desarrollar las actividades contempladas dentro del presente estudio, por lo que se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales.



GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO GEC-FT-77-V4
PÁGINA 6 de 6

SUI y/o asesoría en la gestión administrativa, financiera y comercial de la prestación de los servicios públicos de acueducto, Alcantarillado y Aseo.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurriencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Cada cuánto?
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Pérdida de información y / o documentos entregados al contratista para el desarrollo de las actividades del contrato.	Atasco en el desarrollo del Contrato y en el cumplimiento de las obligaciones.	1	3	4	Bajo	Contratista	Control de los documentos que se entregan en calidad de pre-pago, realizar back up de la información.	1	2	3	Menor	SI	Supervisor del contrato	Desde la suscripción del acta de inicio	A la terminación del contrato	Informe del Supervisor	Continuamente (Diariamente)
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Regulatorio	Espedición de normas que cambian las condiciones pactadas en el contrato	Puede llegar a afectar las obligaciones.	3	2	5	Medio	Entidad	Lograr un consenso conforme cambio que se produzcan	1	2	2	Bajo	SI	Supervisor del contrato	Cuando Ocurra	Un día	Seguimiento a los cambios normativos	Continuamente (Diariamente)
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Factores de salud que generen incapacidad médica del contratista, por un tiempo prolongado mayor a 10 días.	Afecta el desarrollo de las obligaciones pactadas	2	2	4	Bajo	Contratista	Suspensión, Terminación anticipada, cesación del Contrato.	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor del Contrato	Cuando se informe de la incapacidad mayor a 10 días.	A la terminación del Contratista	Seguimiento a la Ejecución	Continuamente (Diariamente)
4	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Fenómenos naturales o epidémicos o de pandemia donde se toman medidas normalizantes que impactan el desarrollo del objeto contractual	Retraso en la ejecución de las actividades programadas y en la prestación del servicio	4	3	7	Riesgo Alto	Contratista / Entidad	Adeguar actividades de clases virtuales o suspensión del contrato y las reprogramadas a nivel normativo	3	2	5	Medio	SI	Entidad (supervisor) y contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando finaliza la epidemia y se da parte de tranquilidad por la Autoridad competente o de acuerdo a las normas que se establezcan	Seguimiento por parte del supervisor al hecho generado y por comunicados o normas que expida la autoridad competente	Permanente

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación SI () NO (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10. ANEXOS

- Banco de proyectos (si los recursos son de inversión).
- Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Solicitud de CDP.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.

APROBÓ:
YAKLIN YARIDZA CHAPARRO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

REVISÓ
BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (E)

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
ADRIANA VÁSQUEZ MUÑOZ
ABOGADA – CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FIRMA

FIRMA

FIRMA